



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### ACCESO A LA VIVIENDA ÚNICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a una vivienda única en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, debiendo disponerse la asignación de un cupo especial y prioritario de las viviendas a construir por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 2º.- Definición.** A los efectos de la presente Ley entiéndase por violencia contra las mujeres lo preceptuado en el Artículo N° 4 de la Ley Nacional N° 26.485.

**ARTÍCULO 3º.- Ámbito de Aplicación.** La presente Ley alcanza a todas las mujeres que habiten el territorio de la Provincia de Entre Ríos, cuya residencia sea de una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos (2) años, que no sean titulares de bienes inmuebles inscriptos en la Provincia ni en el resto del territorio nacional, y no cuenten con recursos económicos para proveerse una vivienda, debiendo estar los hechos de violencia denunciados y registrados en el Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia (REJUCAV).

**ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación.** El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV) es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo facultad para modificar toda reglamentación o normativa interna para el otorgamiento y adjudicación de viviendas a las mujeres destinatarias de la misma.

**ARTÍCULO 5º.- Cupo.** Se otorgará un cupo especial y prioritario de reserva por localidad, de cualquiera de las operatorias que lleve adelante el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, pudiéndose disponer de una unidad nueva o recuperada por el organismo.

**ARTÍCULO 6º.- Registro.** La Autoridad de Aplicación coordinará con el Ministerio de Gobierno y Justicia y los organismos competentes, la creación de un Registro Especial de aspirantes para acceder al cupo establecido en la presente Ley. En el mismo, se deberá establecer un orden de prioridad conforme a los criterios que determine la Autoridad de



Aplicación con la asistencia de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 7º.- Convenios.** Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con entidades bancarias y financieras radicadas en la Provincia de Entre Ríos, a fin de establecer líneas de crédito especiales con financiamiento a largo plazo y a bajas tasas de interés para el acceso a la vivienda única de las mujeres destinatarias de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8º.- Plazo de adecuación.** La Autoridad de Aplicación tendrá el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente Ley, para adecuar su normativa interna a las disposiciones previstas en ésta.

**ARTÍCULO 9º.- Reglamentación.** Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.

**ARTÍCULO 10º.-** De forma.



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley tiene como propósito crear un cupo prioritario y especial de acceso a la vivienda para las mujeres víctimas de violencia que habitan en nuestra provincia, contribuyendo así a eliminar uno de los múltiples obstáculos materiales que éstas deben afrontar.

De acuerdo al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia, desde el 01/01/20 al 13/05/20, se realizaron 4025 denuncias y 824 re-denuncias<sup>1</sup> en Entre Ríos, siendo el 30% de los casos correspondientes al período de Aislamiento Preventivo, Social y Obligatorio dispuesto por el DNU 297/20.

Se pueden citar innumerables normas que reconocen el derecho a una vivienda adecuada como un derecho humano. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra *“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”* (artículo N° 11, párr. 1). La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece que *“los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales [...], y en particular le asegurarán el derecho a [...] h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”* (artículo N° 14, párr. 2).

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, establece en su artículo N° 3 que *“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Como legisladoras y legisladores, debemos bregar por el pleno goce de los derechos de las mujeres, impulsando normativas que apunten a lograr su empoderamiento, su reinserción y bienestar social y económico, de manera tal que se les permita sostenerse en su decisión de vivir una vida libre de violencia en una vivienda adecuada.

---

<sup>1</sup> REJUCAV (2020): [Cantidad de Expedientes iniciados según el Tipo de Proceso \(Violencia familiar, Contra la mujer y Penales\) en la Provincia de Entre Ríos, durante los años 2019 y transcurso del 2020](#). Entre Ríos, Argentina.



En la elaboración de la presente propuesta, se han considerado los expedientes N° 21.012, 21.259 y 21.796.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

**Mariana Farfán**  
Diputada Provincial  
COAUTORA

**Juan Pablo Cosso**  
Diputado Provincial  
AUTOR

**Paola Rubattino**  
Diputada Provincial  
COAUTORA